



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL

Demandante: ADRIANA CRISTINA CORTEZ ROSADO Y OTRO

Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.

RADICACIÓN: 200013103002 2017 00102 00

De conformidad a lo anunciado en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el nueve (09) de agosto de 2023 en el proceso de la referencia, en la cual se resolvió decretar prueba de oficio y se dispuso imponer la carga probatoria en la parte demandada CLÍNICA LAURA DANIELA S.A., toda vez que dentro del expediente el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD informó que:

- “1. La trazabilidad de las transfusiones realizadas a un paciente, deben reposar en la historia clínica de los pacientes.*
- 2. Es competencia de las IPS custodiar las historias clínicas de los pacientes.*
- 3. Si bien el INS tiene dentro de sus funciones coordinar a la red nacional de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, no es su competencia custodiar las historias clínicas de los pacientes, lo anterior en coherencia con la competencia del INS en velar por la salud colectiva y no individual. En caso de requerirse identificar todos los procesos relacionados con la transfusión en esta paciente, deberá ser solicitado cada uno de los registros a la IPS respectiva”.*

Por lo anterior el Despacho con base en el artículo 167 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: *REQUERIR a la parte demandada CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. con el fin de que se sirva allegar la trazabilidad de la trasfusión de sangre realizada a la menor SAHROL DANY ARIAS CORTES el 08 de noviembre de 2006. En consecuencia, se autoriza al apoderado de la parte demandada Doctor Víctor Manuel Cabal, utilizar la información reservada de la historia clínica de la paciente con el fin de realizar la trazabilidad de la sangre trasfundida.*

Concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9fc80750c1e18d57c8caf27fc9d6096a002688806fd31f46cf42d371dabbc0**

Documento generado en 17/08/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>